



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI
REKUÁI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

00000112

DICTAMEN U.O.C. N° 19/24.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/24 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I. N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 453.129. -**

Lugar y fecha : Asunción, 19 de agosto de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/24 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I. N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 453.129**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40, punto 2 inciso c) que expresamente establece: “Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento”.-

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente de **VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO**, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/24 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I. N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 453.129**, de manera a dar cumplimiento a la **S.D. N° 51**, de fecha 5 de julio de 2024 y **Acuerdo y Sentencia N° 39**, de fecha 12 de julio de 2024, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 9 de agosto de 2024.

Que, conforme a la **S.D. N° 51, de fecha 5 de julio de 2024**, en el expediente caratulado: “AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCINIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL” IDENTIFICACIÓN N° 2024.1308, se ha resuelto: **I. HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA. SDE NUÑEZ contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, y en consecuencia; DISPONER que la parte accionada arbitre ante los organismos pertinentes, por los medios adecuados y a su alcance para proveer a la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N° 401.019 en forma inmediata el Dispositivo medico denominado: PROTESIS VALVULAR BIOLOGICA AORTICA TRANSCATETER – ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución. II. IMPONER las costas en el orden causado. III. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.-**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

00000111

Que, mediante el **Acuerdo y Sentencia N° 39, de fecha 12 de julio de 2024**, en el expediente caratulado: “AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)” 1308/2024, se ha resuelto: *1. CONFIRMAR la S.D. N° 51 de fecha 5 de julio del 2024, emanada del Juzgado Penal de Garantías N° 7 a cargo de la Jueza Abg. A cargo de la Jueza interina Abg. Lici Maria Teresita Sanchez Segovia, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. IMPONER las costas de esta instancia, en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia*”.-

Que, por Dictamen U.O.C. N° 115/24, de fecha 13 de agosto de 2024, la Unidad de Control y Verificación de Precios refiere que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/24 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I. N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL”**, con ID N° 453.129, asciende a Gs. **278.760.000 (Guaraníes Doscientos setenta y ocho millones setecientos sesenta mil)**. -

Que, esta agregado al expediente la inclusión del ID N° 453.129 para el proceso de CVE N° 20/24 “**ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I. N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL**”.

Que, por Memorándum CA N° 5000027373, de fecha 14 de agosto de 2024, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que se procedió a la inclusión en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 2098/2024, N° P.A.C. 453.129 para **ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I. N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL**”.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme: **S.D. N° 51, de fecha 5 de julio de 2024**, en el expediente caratulado: “AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCINIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL” IDENTIFICACIÓN N° 2024.1308, se ha resuelto: *I. HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA. SDE NUÑEZ contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, y en consecuencia; DISPONER que la parte accionada arbitre ante los organismos pertinentes, por los medios adecuados y a su alcance para proveer a la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N° 401.019 en forma inmediata el Dispositivo medico denominado: PROTESIS VALVULAR BIOLOGICA AORTICA TRANSCATETER – ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución. II. IMPONER las costas en el orden causado. III. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia*”.-

Que, mediante el **Acuerdo y Sentencia N° 39, de fecha 12 de julio de 2024**, en el expediente caratulado: “AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)” 1308/2024, se ha resuelto: *1. CONFIRMAR la S.D. N° 51 de fecha 5 de julio del 2024, emanada del Juzgado Penal de Garantías N° 7 a cargo de la Jueza Abg. A cargo de la Jueza interina Abg. Lici Maria Teresita Sanchez Segovia, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. IMPONER las costas de esta instancia, en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia*”.-

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Directorio del Instituto de Previsión Social
Lici María Teresita Sánchez Segovia
Dirección Ejecutiva de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI
REKUÁI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

00000110

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del producto **VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I. N° 401.019**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40 de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 7021/2022, en concordancia al Art. 34 del Decreto N° 9823/2023 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, que dispone: *“Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos”*.-

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/24 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I. N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL”**, con ID N° 453.129, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordon, Director
Dirección Operativa de Contrataciones



NOTA INTERNA

Para : Q.F. Elizabeth Dentice de Espínola, Jefa
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

De : Farm. Cynthia Pereira de Silva, Jefa
Sección Planificación de Suministros de Salud

Referencia : Adquisición Urgente de Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ**

Lugar y Fecha: Asunción, 9 de Agosto 2024

NOT-0114-2024-000480

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de remitir el Pedido de Compras "**Adquisición Urgente de Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con C.I. N° 401.019**", a fin de dar cumplimiento al Amparo Judicial.

El monto total del pedido asciende **Gs. 278.760.000 IVA incluido (Guaraníes Doscientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Sesenta Mil)**.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Nota de Pedido
- Formulario de Adquisición
- Planilla de Precio
- Planilla de Precios referenciales, con sus antecedentes

Sin otro particular, la saludo atentamente

cre 20/24

Farm. Cynthia Pereira de Silva, Jefa
Sección Planificación de Suministros de Salud

A DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD:

A fin de proseguir los trámites.



Q.F. Elizabeth Dentice de Espínola, Jefe
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISICA:

Y por intermedio a la **DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES**, a fin de proseguir los tramites.



Q.F. Sixta Benítez de Ibarra, Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud

DSO	<input checked="" type="checkbox"/>	Informar	<input type="checkbox"/>
DSA	<input type="checkbox"/>	Procesar	<input checked="" type="checkbox"/>
DI	<input type="checkbox"/>	A conocimiento	<input type="checkbox"/>
DLSS	<input type="checkbox"/>	Archivar	<input type="checkbox"/>
DRT	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Otra dependencia:.....
 OBS:.....
 Firma:..... Fecha: *09/08/24*





FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES

I. DENOMINACIÓN DEL LLAMADO:

"Adquisición Urgente de Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con C.I. N° 401.019"

II. DATOS DE LA LICITACIÓN

1. **Contrato:** Cerrado
2. **Rubro y programa presupuestario:** 350 " Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Vigencia del Contrato:** Hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
Monto total a contratar: Gs. 278.760.000 IVA incluido (Guaraníes Doscientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Sesenta Mil).

Ejercicio 2024: Gs. 278.760.000 IVA incluido (Guaraníes Doscientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Sesenta Mil).

4. **Administrador del contrato:** Dirección de Logística de Suministros de Salud
 - **Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones**
Unidad Solicitante: Dirección de Logística de Suministros de Salud dependiente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de I. P.S.
Responsable: Q.F. Sixta Benitez de Ibarra, Directora
 - **Justificar la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación a ser realizada.**
El pedido es formulado a fin de proveer en forma Urgente a la Sra. CARMEN FERREIRA VDA DE ESPINOLA con C.I N° 390.380 de una VÁLVULA AORTICA Trans Cateter (TAVI), con Kit de insumos completo para su intervención, e insumos necesarios para la implantación de la Válvula aórtica, en cumplimiento de una orden Judicial, con S.D 51.
 - **Justificar la planificación. (Si se trata de un llamado periódico o sucesivo, o si el mismo responde a una necesidad temporal)**
Se trata de un pedido excepcional, procesado a fin de dar cumplimiento a la Amparo Judicial.
 - **Justificar las especificaciones técnicas establecidas**
Las especificaciones técnicas están de acuerdo a lo solicitado.

5. **Sistema de Adjudicación:** Por Ítem.

6. **Documentos a ser requeridos:**

➤ **Autorización del Fabricante.**

- a) Si el oferente es Representante o Distribuidor del producto que oferta, deberá presentar la autorización del fabricante


Lic. Gerardo Meira
Sec. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - DLSS


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Sixta Benitez de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefe de Dpto. Suministros de Salud
DGMIS - DLSS



- Para los Productos Importados: Se deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente.

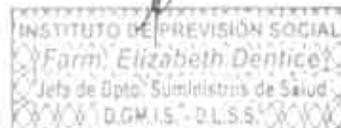
Ambos deberán mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

Los oferentes que no cuenten con Depósito propio deberán presentar el Contrato de Alquiler con la Empresa Depositaria el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente de la Empresa Titular del Depósito expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del Contrato.

- Deberá presentar **Copia autenticada del Certificado de aprobación y habilitación para su uso en la práctica clínica** emitido por un organismo competente tales como la **FDA de EEUU y/o CE Comunidad Europea** (Traducido al español).
- **Planilla de datos garantizados de cada ítem ofertado** identificado según corresponda al PBC, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje, etc., conforme al modelo adjunto.
- El Oferente deberá presentar cualquier documentación de Origen o aclaratorio debidamente autenticado, que podrá ser solicitado por la Comisión Evaluadora durante la Etapa de Evaluación.
- Catálogo de lo ofertado: Se deben presentar catálogos técnicos ilustrativos y hojas técnicas del bien ofertado, traducido al español. Con el catálogo se verificará si lo ofertado corresponde y se ajusta al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, fabricante, presentación, etc., que deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS.
- **DECLARACIONES JURADAS (PRESENTAR TODAS LAS DECLARACIONES EN UNA SOLA HOJA)**
 - Declaración jurada donde el oferente asume poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
 - Declaración jurada donde el oferente conoce y acepta el Pliego de Bases y Condiciones.
- Presentación como mínimo de 3 (tres) Certificados o Actas de Recepción Final de Provisión de Productos de Insumos de Hemodinamia, donde conste el desempeño satisfactorio del oferente expedidos por Instituciones Públicas o Privadas dentro de los últimos 05 (cinco) años. Dicho documento deberá estar debidamente



Gerardo Meira
Sec. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - DLSS





Cantidad solicitada:

Hasta los 2 (dos) días para la realización del procedimiento, con orden de entrega a ser expedida por la Dirección de Logística de Suministros de Salud a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.

Procedimiento de entrega de órdenes: Será comunicado al proveedor vía correo electrónico la existencia de órdenes a ser entregadas correspondiente al llamado, previa confirmación de lectura del correo señalado, y en caso que el proveedor no hiciera efectivo el retiro de la/s orden/es de entrega en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a dicha comunicación, se procederá a timbrar, contándose como fecha de recepción del proveedor la fecha del timbrado.

Vencimiento: El vencimiento mínimo de los Insumos no deberá ser inferior a 18 meses (dieciocho), a partir de la entrega del bien en el Departamento de Administración de Suministros Médicos y una garantía mínima de 3 (tres) años.

Si por la naturaleza de los mismos o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del producto deberá ser Autorizada por la Dirección de Logística de Suministros de Salud (Administrador de Contrato). El proveedor deberá presentar una Carta de Compromiso de Canje y una Póliza por el 100% del monto del producto a ser entregada, con la Identificación de Número de Lote; la validez de dicha Póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

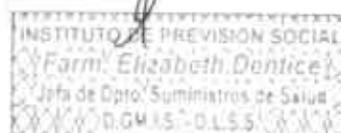
V. Requerimiento para entrega de artículos al Departamento de Administración de Suministros Médicos

- a. Nota de Remisión Original + 3 Fotocopias
- b. Orden de Entrega Original + 1 Fotocopia
- c. Planilla de Datos Garantizados
- d. Resolución de Adjudicación
- e. Fotocopia del Contrato, Convenio Modificatorio, Anexo o Adenda.

En caso de presentarse dudas con relación a la procedencia del producto, se deberá entregar fotocopia del certificado de origen o de importación.


Lic. Gerardo Meira
Sec. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - DLSS




INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
DGMIS - DLSS


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Sixta Banitez de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud



3- Se RECHAZARÁ de OFICIO, la entrega del artículo que NO REUNA con las condiciones establecidas en el presente contrato (Especificaciones técnicas y documentos requeridos).

El plazo para reparar o reemplazar: los bienes será de 24 (veinte y cuatro) horas corridos, a partir del informe de rechazo.

4- Habiendo cumplido el Proveedor con las observaciones del motivo del rechazo, se recibirá de vuelta y se considerará como una nueva entrega, por lo tanto se debe presentar una Nota de Remisión, se entiende que a partir de dicha entrega el proveedor "cumple adecuadamente" con los requisitos establecidos en los documentos contractuales.

5- Los documentos requeridos para la emisión del Acta Final de cada producto son: Orden de Entrega + Acta de Verificación + Nota de Remisión

6- El acta final será entregado al proveedor en un plazo no mayor a 30 días, si no poseen inconvenientes el producto entregado o la documentación correspondiente. En caso de existir inconvenientes, una vez subsanados por el proveedor, se emitirá dicha documentación en un plazo de 10 días más.

Cantidades con Precios Unitarios: Ver planilla adjunta.

Especificaciones técnicas: Ver planilla adjunta

Indicadores de Cumplimiento de Contrato

Nombre del Proveedor:

Período de Evaluación: cada período consta de 30 días

Área evaluadora: Recepción de Productos/DASM

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (*)
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	30

(*): Ésta columna presupone el mes de inicio de ejecución de Contrato, la misma está sujeta a modificación conforme a la fecha de suscripción de dicho documento.


 Lic. Gerardo Meira
 Sacc. Planificación de Suministros de Salud
 DGMIS - DLSS




 INSTITUTO DE REVISIÓN SOCIAL
 Farm. Elizabeth Dentice
 Jefe de Dpto. Suministros de Salud
 DGMIS - DLSS


 INSTITUTO DE REVISIÓN SOCIAL
 Sra. Sixta Benitez de Ibarra
 Directora
 Dirección de Logística de Suministros de Salud



DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD
SECCIÓN PLANIFICACIÓN

"Adquisición Urgente de Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con C.I. N° 401.019"

ITEM	CÓDIGO SIR	Nº DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO UNITARIO €/IVA	MONTO TOTAL €/IVA
1	11351	42296000-9996	Válvula cardiaca transcatéter	Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para intervención.	UNIDAD	KIT	1	278.760.000	278.760.000
								Total =	278.760.000

Dr. Gerardo Meira
Director de Suministros de Salud

[Signature]

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farmy Enzoboth Danitice
Jefe de Depto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.

[Signature]
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
R.F. SIXTE NUÑEZ de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUAY | REKUAI

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD
SECCIÓN PLANIFICACIÓN

"Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con C.I. N° 401.019"

LISTADO DE PEDIDO		LISTADO DE PRECIOS											
ITEM	CÓDIGO	Nº DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Precio Referencia 1		Precio Referencia 2		Precio Referencia 3		Precio Referencia 4		PRECIO PROMEDIO
1	11351	42296000-9996	Válvula cardiaca transcatéter	Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con kit de insumos completo para intervención.	232.640.000	IPS ID 405402 JACK PACK SRL	269.900.000	MSPBS ID 402288 BIOMEDICA DE PARAGUAY SA	275.000.000	MSPBS ID 402288 CODEX S.R.L.	337.500.000	PRESU-PUUESTO CODEX S.R.L.	278.760.000

Lic. Gerardo Meira
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - DLSB

[Handwritten signature]



00000026



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

4999

DIJ / DUJ / N°/2024

NOTA INTERNA

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
DE : DEPARTAMENTO JUDICIAL/DIRECCION JURIDICA DEL IPS
REFERENCIA : COMUNICAR ACUERDO Y SENTENCIA N° 39 de fecha 12/7/24.

JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-" EXPTE N° 1308/2024"

LUGAR Y FECHA : Asunción, 15 de Julio de 2024.-

16/07/2024-000480.-

Por este medio, me dirijo a ustedes y por su intermedio ante quienes corresponda con la finalidad de comunicarles que el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL SEGUNDA SALA, ha dictado el ACUERDO Y SENTENCIA N° 39 de fecha 12/07/2024, cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente caratulado: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-" IDENTIFICACION N° 2024. 1308", que copiado textualmente dice: "...

"1).- CONFIRMAR la S.D. N° 51 de fecha 5 de julio del 2024, emanada del Juzgado Penal de Garantías N° 7 a cargo de la Jueza Abg. a cargo de la Jueza interina Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.....(Sic)"

Adjunto copia de la Cédula de Notificación Electrónica.

Por tanto, a mérito de lo expuesto, se comunica el fallo judicial CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA que dice: **DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), arbitre los medios necesarios para proveer a la Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ, con C.I. N° 401.019, en forma inmediata el dispositivo médico: PROTESIS VALVULAR AORTICA TRANSCATER ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, en la forma prescrita por su médico tratante.**

Asimismo, una vez cumplido con los trámites de rigor, remitir informe sobre el cumplimiento de la SENTENCIA DEFINITIVA N° 51 de fecha 5/7/2024. siendo el mismo de suma importancia para la defensa en juicio del IPS.

Sin otro particular. Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Lici María Teresita Sánchez Segovia
Mat. C.S.J. N° 11.766
DIRECCION JURIDICA

ABOG. & N.P. JORGE GUSTAVO BERNAL O.
Matric. C.S.J. N° 9.621

Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia
Coordinadora Jurídica
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Arzoz Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

16/07/24
11:05hs

1

00000028

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Asuncion, 12 de Julio de 2024

SEÑORES/AS

TERESA SILVIA BERNAL OVELAR, CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ RIVAS, SARA ENCISO OVELAR,
RUBEN DARIO MELGAREJO LANZONI

PRESENTE:

COMUNÍQUE/S, que en los autos caratulados: **"AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)" 1308/2024**, en el despacho judicial: **TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL SEGUNDA SALA**, ha dictado el/la "Acuerdo y Sentencia" N°: 39: de fecha: Asuncion, 12 de Julio de 2024 que copiado/a íntegramente dispone:

CAUSA: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCINIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-" EXPDTE. N° 1308/2024 .-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, se han reunido los Excmos. Miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Penal segunda sala, Dres. BIBIANA BENITEZ FARIA, Dr. JOSE AGUSTIN FERNANDEZ y el DR. CRISTOBAL SANCHEZ (INTERINO DEL DR. DELIO VERA NAVARRO), bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de deliberar y dictar sentencia en el expediente caratulado: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL", en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Abog. Teresa Bernal Ovelar en representación del Instituto de Previsión Social bajo patrocinio de los Abogados Jorge Antonio Jusado Melgarejo y Sara Enciso Ovelar contra la S.D. N.° 51 de fecha 5 de julio del 2024, emanada del Juzgado Penal de Garantías N° 7 a cargo de la Jueza Interina Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia.-

Previo a la deliberación y votación, el Tribunal de Apelaciones resolvió plantearse las siguientes cuestiones:

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



2

- 1.
2. ¿se ajusta a Derecho la sentencia recurrida?
- 3.

Practicado el sorteo pertinente, resultó el siguiente orden de votación, Dres. CRISTOBAL SANCHEZ (INTERINO), BIBIANA BENITEZ FARIA y Dr. JOSE AGUSTIN FERNANDEZ. -

En cuanto a la única cuestión planteada, el Dr. CRISTOBAL SANCHEZ (INTERINO)-dijo que: En virtud de la sentencia impugnada, la A Quo ha resuelto: "I- HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, y en consecuencia; DISPONER que la parte accionada arbitre ante los organismos pertinentes, por los medios adecuados y a su alcance para proveer a la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N 401.019 en forma inmediata el Dispositivo medico denominado: PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución.-... II- IMPONER las costas en el orden causado... III-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-...".-

La resolución impugnada se halla fundada en los siguientes términos: "...Que, es importante destacar y en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieren siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien máspreciado de todo ser humano (LA VIDA) esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención y/o provisión de los medios necesarios para atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social bajo el pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a requisitos de orden administrativo, cuando que la Constitución Nacional es clara al establecer la primacía del derecho a la vida y el acceso a la salud. Esta magistratura se refiere a la posición de la Corte Suprema de Justicia transcripta de la inconstitucionalidad de cualquier Reglamento que vulneren las disposiciones constitucionales contenidas en los Art. 137, y 4, 58 y 69 de la Constitución Nacional.- ... Que, por lo brevemente expuesto, entendemos que el Instituto de Previsión Social. Deberá arbitrar los medios pertinentes y a su alcance para proveer a la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ, el Dispositivo medico denominado: PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, por lo que creemos que es justo hacer lugar al amparo promovido en dicho sentido, por corresponder así en estricto derecho, debiendo imponerse las costas en el



Al fundamentar el recurso de apelación interpuesto por su parte, la Abog. Teresa Bernal Ovelar en representación del Instituto de Previsión Social bajo patrocinio de los Abogados Jorge Antonio Cistole Melgarejo y Sara Enciso Ovelar, sostienen en síntesis cuanto sigue:

"...Que, esta representación se encuentra agravada por la SENTENCIA decretada, puesto que la misma peca de arbitrariedad, de vaguedad y extralimitación, lo que produciría un perjuicio para el instituto, sin contar el mal precedente que dejaría en nuestros tribunales.//... **Sana Crítica:** La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. //... Se constituye en un método de apreciación de las pruebas, a lo que el Juez está obligado para que de esta manera pueda plasmar el resultado del escrutinio intelectual, lógico, sincero y de buena fe, al que sometió a las pruebas, en una resolución fundada y sin aristas de objeciones, supuesto que no se da en este caso, pues aún con las menciones realizadas en el curso de contestación y las pruebas arrojadas en la que se detalla://... a) Que el INSUMO QUIRÚRGICO solicitado no se encuentra disponible por causas no imputable a la previsual (de forma parte del Vademécum Institucional) ;//... b) Que, se demuestra la diligencia por parte del I.P.S., en trámites tendientes a adquirir los servicios solicitados; //...c) Que no se ha agotado la instancia administrativa para la promoción de la acción de amparo, en atropello al Art. 104 del C.P.C., sanción que el propio A quo hace en la resolución objeada; //...d) Que, previamente y sin necesidad de resolución que la ordene, el I.P.S., la parte actora ha sugerido y confiado en con el fallo recurrido, acudiendo a instituciones privadas, obteniendo presupuestos de Empresas privadas como BIOMÉDICA DEL PARAGUAY S.A.//... y arrendamientos y con el pronunciamiento judicial, logra inducir al IPS a gestionar la adquisición de un insumo médico de alto costo en el campo medicinal, para probablemente ser intervenido quirúrgicamente en su SEGURO MÉDICO PRIVADO... Y en lo que respecta al INSTITUTO, obtiene gracias al fallo recurrido la adquisición fuera de la aplicación de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", régimen legista del cual la Previsual no puede sustraerse.//... Que la sentencia en cuestión atenta contra las buenas prácticas médicas, puesto que a la fecha el Sr. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N 401.019, no cuenta con ningún antecedente clínico y por consiguiente con ningún diagnóstico clínico, el paciente no registra internación alguna, por lo que se estaría obligando a la intervención a espaldas de un asegurado con derecho a reconsiderar; //... Que en la institución no existe profesional especialista habilitado para la aplicación e implante de la Válvula Aórtica Transcater (T.A.V.I.), procedimiento que requiere especialidad técnica debido a su complejidad; //... La existencia de tratamiento alternativo para el diagnóstico del paciente, que consiste en ecografía convencional realizado por profesionales médicos de la Institución, según guía médica actuales en el Servicio de Cardiología hace más de 30 años. Cuestionado por la actora, cuando la misma tampoco es Doctor especializado en Cirugía Cardiovascular... en detrimento de la Ciencia Médica cuestionar indicaciones de los profesionales de esa área, concluyendo que el contenido de la pretensión es netamente económico, por el alto costo de la Válvula Tavi, se la misma debe adquirir por cuenta propia.//... Aún ante los argumentos de hecho y de derecho realizados, se ha dado curso a la acción de amparo, una cuestión que



considero sin fundamento, lo que constituye una muy mala práctica y pésimo precedente, donde el agravio y perjuicio de la presente resolución es incalculable, pues es una brecha más a la perjudicial práctica de dejar de lado las normativas vigentes (Art. 127 C.N. y Ley 7021/22), practica hasta innecesaria como en este caso, pues como se ha dicho en la contestación del amparo y hasta el hartazgo, EL TRATAMIENTO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN POR CAUSAS NO IMPUGNABLES A LA PREVISIONAL...//... **Control de Juridicidad:** En atención a que la cámara de apelaciones también tiene como función el control de la juridicidad de las resoluciones dictadas por los juzgados de primera instancia, es que solicito se tenga en consideración lo expuesto, y se tenga una reconsideración a la cuestión, por la transgresión de normas constitucionales y por lo delicado de la cuestión que nos ocupa en esta ocasión...//... 1- TENER por interpuesto el recurso de apelación y nulidad en contra la Sentencia Definitiva N° 51 de fecha 5 de Julio de 2024, a tenor del presente escrito.-

Seguidamente contesta el traslado que le fuera corrido, la Sr. Severiana Ortiz Vda. de Núñez por derecho propio y bajo patrocinio de los abogados Rupér Melgarejo Lanzoni y Christian Fernando González Rivas, manifestando en síntesis cuanto sigue: " Que, conforme VV.EE. lo podrán corroborar, la Sentencia Definitiva N° 51 de fecha 05 de julio del 2024, no presenta vicios de nulidad, se encuentra totalmente acorde a derecho, no es arbitraria, injusta, no presenta vaguedad alguna, y se ajusta a las disposiciones del Art. 134 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Art. 4 del mismo cuerpo legal citado, correspondiendo en consecuencia su confirmación in totum por así corresponder en estricto derecho...//... Que, igualmente, solicito la declaración de litigante temerario del Instituto de Previsión Social (IPS), considerando que el IPS, actúa con absoluta temeridad al seguir fundando su negativa a cubrir una necesidad imperiosa como lo es el dispositivo medico que requiero para seguir viviendo, en una resolución del año 1958, entre otras, que colisionan con derechos fundamentales como el derecho a la vida y la salud, contenidos en la Carta Magna de 1992...//... Que, asimismo, por Acuerdo y Sentencia N° 11 del 21 de marzo pasado, la Cámara de Apelaciones confirmada por Agustín Lovera Carrete, José Agustín Fernández y Cristóbal Sánchez, también rechazo la apelación del IPS contra una resolución de primera instancia por la cual se hizo lugar al amparo promovido por una asegurada. También impuso costas a la previsional, a la que declaró litigante temerario...//... Que, en base a todo lo expuesto, a VV.EE. realizo el siguiente...//... Tener por contestado los agravios expuestos por la parte recurrente, en contra de la S.D. N° 51 de fecha 05 de julio de 2024, en los términos del presente escrito...//...3... Establemente, previo los tramites de rigor, dictar resolución, confirmando en todos sus términos la S.D. N° 51 de fecha 05 de julio de 2024, por así corresponder en estricto derecho declarando al IPS, litigante de mala fe, con expresa imposición de las costas procesales.-

En este estado de cosas, corresponde determinar la procedencia o no de la cuestión sometida a consideración de este Tribunal con relación a la apelación interpuesta contra la S.D. N° 51 de fecha 5 de Julio de 2024, en este sentido concuerdo con la medida adoptada por la A-quo



halla justificación principalmente en el estado de salud que aqueja a la amparista Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ y por la garantía suprema consagrada el cual es la VIDA, y que en caso de negársele se estaría contraviniendo dichas normas de rango constitucional, por lo tanto y en estas condiciones estimo que el fallo recurrido se encuentra ajustado a derecho y por tanto correspondería su confirmación.-

En este sentido y, al abocarme al caso particular surge de la normativa constitucional precitada y, las constancias de autos, que la amparista, Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ, solicita a la previsual le provea de un dispositivo denominado **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMOPAL EDWARD SAPIEN 3**, conforme a la constancia médica elaborada de su médico tratante Dr. Víctor Adrián Pofas Rodríguez obrante en el expediente electrónico en el cual se le ha diagnosticado **ESTENOSIS AORTICA SEVERA**. Sin embargo, el Instituto en cuestión ha rechazado la provisión de dicho dispositivo aludiendo restricciones administrativas, "Que el INSUMO QUIRÚRGICO solicitado no se encuentra disponible por causas no imputable a la previsual (No forma parte del Vademécum Institucional)", además que la previsual tampoco cuente con el registro de consultas expedidas por el nosocomio con relación a la paciente, y su estado de salud, siendo ese un requisito, asimismo, alega "... Que, se demuestra la diligencia por parte del T.P.S., en trámites tendientes a adquirir los servicios solicitados..." en contradicción a la postura inicial, no obstante por Nota PR/SG N° 2941/2024 emitida por INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL adjuntada en el expediente electrónico, han respondido a la amparista que el dispositivo que necesita no se encuentra en ningún proceso de compra asumiendo una postura contradictoria.-

El Instituto de Previsión Social sigue manifestando que en caso de que sea confirmado el amparo en estudio, se estaría obligando a la institución a violar expresas disposiciones administrativas y legales.-

Considerando que la protección del derecho a la vida estipulado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, no se limita a la mera existencia, sino que abarca también la protección de la integridad física y psíquica de las personas, Por su parte, en los casos en que sea imposible restablecer por completo el estado de salud de las personas, en virtud del Art. 68 de la Constitución Nacional, los centros asistenciales médicos en la República del Paraguay están obligados a prestar asistencia para tratar las enfermedades que aquejan a aquellas. Dicho de esta manera la asegurada no puede asumir una carga adicional, considerando las ya existentes debido a la enfermedad que padece y la imposibilidad de acceder a un



dispositivo que podría darle la calidad de vida que el ordenamiento constitucional lo protege. Responder a su necesidad de manera negativa sería inhumano y contrario a los principios de justicia y equidad.-

En conclusión, comparto la postura de la A-quo en el sentido que es una obligación constitucional por una primacía a la vida y a la salud, especialmente en los casos de extrema gravedad en los que la misma vida está en riesgo inminente y la solución debe devenir de manera urgente y no debe bajo ninguna circunstancia anteponerse cuestiones de índole administrativo que pueden ser subsanados de otra manera. El caso hace referencia al paciente con diagnóstico conocido como **ESTENOSIS AORTICA SEVERA**, según se observa en el informe médico adjuntado en el expediente electrónico y que lleva a la consabida, la urgencia y celeridad del caso, por lo que, no cabe más que coincidir con la argumentación de la A-quo más arriba expuesta y a que se le provea a la Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ el dispositivo **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, en protección de su vida y dentro de ella, de su integridad física, ambos bienes jurídicos tutelados por la máxima norma jurídica de nuestro país.-

Ante tales afirmaciones, siendo el Estado Paraguayo quien está obligado por nuestra ley suprema a garantizar el pleno goce de los derechos consagrados en ella, debo hacer indicación a que en el caso que el Instituto de Previsión Social incurra en gastos onerosos o excesivos como consecuencia de la realización de tratamiento médicos o provisión de medicamentos, como consecuencia de la obligación impuesta mediante la Acción de Amparo Constitucional, dicha entidad cuenta con el derecho de repetir contra el Estado por los gastos en que incurra. Así las cosas, y al encontrarse la sentencia recaída en autos ajustada a derecho corresponde su confirmatoria.-

Finalmente considero que al no existir temeridad o mala fe en la tramitación de la presente y compartiendo la tesis sobre este punto del A-quo corresponde imponer las costas de esta instancia en el orden causado. **ES MI VOTO.-**

VISTOS: Los fundamentos expuestos en el Acuerdo precedente, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala,

R E S U E L V E

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



00000016

1. **CONFIRMAR** la S.D. N.º 51 de fecha 5 de julio del 2024, emanada del Juzgado Penal de Garantías Nº 7 a cargo de la Jueza Abg. a cargo de la Jueza interina Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

2. **IMPONER** las costas de esta instancia, en el orden causado-

3. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. -

Firmado: Jose Agustin Fernandez

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERADA Y REMITIDA AL BUZÓN DEL NOTIFICADO EN FECHA Y HORA: 12 de Julio de 2024 a las 12:7:27 Hs

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



18



NOTA INTERNA

Para : Q.F. Sixta Benítez de Ibarra, Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud

De : Q.F. Elizabeth Dentice de Espínola, Jefa
Sección Planificación de Suministros de Salud

Referencia : Amparo Judicial a favor de SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ contra el IPS

Lugar y Fecha: Asunción, 22 de julio 2024,-

NOT-0114-2024-000480

Me dirijo a Usted a fin de informar sobre la Nota DIJ/DJU N° 4999/2023 de la Dirección Jurídica, en el marco del Amparo a favor de la paciente **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con C.I. N° 401.019**, por la que solicita, la Adquisición de la **PROTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AÓRTICA TRANSCATETER (TAVI) – ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, el cual No forma parte del Cuadro Básico de Dispositivos Médicos del IPS.

Al respecto se solicita la SD N° 51 a efectos de cumplir con los tramites de rigor.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Elizabeth Dentice de Espinola, Jefa
Sección Planificación de Suministros de Salud



A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA:

A la Dirección Jurídica, se remite el informe que antecede.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Sixta Benítez de Ibarra, Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud

As 22/07/24.

A Dirección Jurídica A sus efectos

Atte

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Mauricio Silvera Torres
Coordinador
Dirección de Abastecimiento y Logística



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
URGENTE



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUAI REKUAÍ

00000016

5545

DIJ / DUJ / N°/2024

NOTA INTERNA

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
DE : DEPARTAMENTO JUDICIAL/DIRECCION JURIDICA DEL IPS
REFERENCIA : RETIRAR REMISION DE SENTENCIA DEFINITVA N° 51 de fecha 05/7/24,
 JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-" EXPTE N° 1308/2024".-
LUGAR Y FECHA : Asunción, 08 de AGOSTO de 2024.-

NOT-0114-2024-000480

Por este medio, me dirijo a ustedes y por su intermedio ante quienes corresponda con la finalidad de remitirles nuevamente los fallos recaídos en el juicio garantista: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-" IDENTIFICACION N° 2024. 1308", como ser, la Sentencia Definitiva, Nro.: 51 de fecha 5/07/2024, y el Acuerdo y Sentencia N° 39 de fecha 12/07/2024, remitidos ya por correo gmeira@ips.gov.py, a los efectos de que se de cumplimiento a lo que copiado textualmente dice: "...

"1).- I- HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, y en consecuencia; DISPONER que la parte accionada arbitre ante los organismos pertinentes, por los medios adecuados y a su alcance para proveer a la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N 401.019 en forma inmediata el Dispositivo medico denominado: PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución.-....(Sic)"

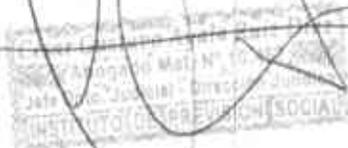
Adjunto copia de la Cédula de Notificación Electrónica. Fallos Judiciales e indicación Médica, constancia de comunicación por correo electrónico institucional.

Por tanto, a mérito de lo expuesto, se comunica el fallo judicial que **DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), arbitre los medios necesarios para proveer a la Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ, con C.I. N° 401.019, en forma inmediata el dispositivo médico: PROTESIS VALVULAR AORTICA TRANSCATER ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, en la forma prescrita por su médico tratante.**

Asimismo, una vez cumplido con los trámites de rigor, remitir informe sobre el cumplimiento de la SENTENCIA DEFINITICA N° 51 de fecha 5/7/2024, siendo el mismo de suma importancia para la defensa en juicio del IPS.

Sin otro particular. Atentamente

Teresa S. Bernal O
Abogada - Mat. N° 11.760



20

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

5 de Julio de 2024

SEÑORES/AS

RUBEN DARIO MELGAREJO LANZONI, TERESA SILVIA BERNAL OVELAR, CHRISTIAN
FERNANDO GONZALEZ RIVAS, SARA ENCISO OVELARPRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 1308 y Año 2024 con caratula: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)", el Juzgado JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 7, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 51 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: ".AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-" IDENTIFICACION N° 2024. 1308.-----

S.D. N°: 51

ASUNCION ASUNCION, 5 de Julio de 2024

VISTO: El Amparo Constitucional promovido obrante en autos y del que.--

RESULTA:

QUE en autos obra constancia de remisión de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales asignando para entender en la presente causa al Juzgado Penal de Garantías N° 7.-

QUE, a fs. 01 al 3 del expediente, obran las documentales arrimadas por la parte actora y el escrito de promoción del presente amparo.-

QUE, por providencia de fecha 29 de Junio de 2024, se tuvo por presentado el presente amparo se corrió traslado al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** y se imprimió el trámite de rigor a la presente acción de amparo.-

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



ll

QUE, en autos obra el oficio por medio del cual se informa del presente amparo al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL recepcionado en Mesa de entrada de la mencionada institución, en fecha 30 de junio del 2024.-

QUE, mediante escrito presentado ante la oficina de atención permanente en fecha 03 de julio del 2024 las Abogadas TERESA BERNAL OVELAR y SARA ENCISO OVELAR y remitida a este juzgado en fecha 04 de julio del 2024 en carácter de la Escritura Publica N 130 adjuntada en autos, en representación del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL elevaron informe circunstanciado de conformidad al Art 572 del C.P.C.-

CONSIDERANDO:

QUE, la ciudadana la señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ por derecho propio y bajo patrocinio de abogado planteo la Garantía Constitucional de Amparo contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL y en el escrito de referencia manifestaron entre otras cosas, cuanto *“...Que nota mediante, he solicitado al Instituto de Previsión Social, la compra del Prótesis Valvular Biológica Aortica Transcateter -s Acceso Femor Edwards Sapien 3, representado por la firma Biomédica del Paraguay S . A, sin embargo, la institución por medio de de fecha 07 de Junio del 2024 me han comunicado de que la misma no forma parte cuadro Básico de Dispositivos Médicos del Instituto Previsión por lo que que con ello, me han negado el acceso a dicho dispositivo médico del cual actualmente dependo para poder continuar viviendo, debido a que, en caso de no realizar la cirugía de cambio de válvula cardiaca mi expectativa de vida no alcanzaría dos años...”*

Por su parte, las representantes del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, Abg. TERESA BERNAL OVELAR y SARA ENCISO OVELAR, al Elevar el Informe pertinente sostuvieron: *“...Como se puede observar, la recurrente, Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ con C.I. NO 401.019, quien es asegurada de la institución, inicia amparo constitucional solicitando que se le provea el dispositivo denominado Prótesis Valvular Biológica Aortica Transcateter -s Acceso Femor Edwards Sapien 3.- Al respecto, informamos que en relación a lo solicitado, hemos requerido informe al Servicio de Admisión Hospitalaria, contestada por Nota Interna de fecha 01 de Julio del 2024, que dice cuanto sigue: según Sistema Informático (SIH), no se registra internación en el Hospital Central del IPS. según informe del Departamento de Farmacia: EL DISPOSITIVO DE VALVULA AORTICA TRAN CATETER (TAVO NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS MÉDICOS DE LA INSTITUCIÓN.- Como queda comprobado V.S., no se está incurriendo en ninguna violación o negación en derechos al recurrente, en este caso, la amparista no desconoce las resoluciones reglamentarias que regula a materia en cuanto al insumo al que desea acceder y pretende utilizar la vía del amparo para beneficiarse con un derecho que no le corresponde, considerando los límites de las obligaciones de la previsional, establecido por las diversas normativas institucional, realizadas bajo la prerrogativa otorga a por ley de autorregulación de la cual dispone, y que explicare más adelante. Así pues, se concluye que el instituto no solo no incurre en ilegitimidad, sino que actúa conforme a derecho, por lo que este argumento por si solo basta para el rechazo de la presente acción; aun así la parte actora pretende a su beneficio y en detrimento de los demás asegurados, disponer de un procedimiento alternativo al que presta el I.P.S....”*

Que, la señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ por derecho propio y bajo patrocinio de abogado



promueve acción de amparo contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en razón de que la misma fue diagnosticada con una **ESTENOSIS AORTICA SEVERA** y a consecuencia de la referida enfermedad que padece, requiere del Dispositivo denominado: **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3.-**, surge esto de las constancias obrantes en autos.

Que, el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la misma y para dar cumplimiento al Art 572 del C.P.C Informa que *El Dispositivo De Válvula Aortica Transcateter (Tavi) No Se Encuentra Dentro Del Cuadro Básico De Insumos Médicos De La Institución.-*, conforme consta en autos

Que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 134 de la Carta Magna, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho u omisión-manifiestamente ilegítima o arbitraria. Sobre el primer tema, ALFREDO GOZAÍNI, El derecho de amparo, pag. 31, dice que la ilegalidad puede ser manifiesta, es decir, evidente, indudable, absolutamente clara, ausente de incertidumbre alguna; o bien ser producto de una interpretación equívoca, irracional, de ostensible error, de palmario vicio en la inteligencia asignada, casos en que dicha ilegalidad asume la forma de arbitrariedad. Sobre esta última figura y siguiendo la opinión de BIELSA, El recurso de amparo, p. 218, hemos sostenido en ocasiones anteriores que arbitrariedad solo puede cometer la autoridad y no un particular, porque este último carece de poder, en el sentido que se da a esta frase en el derecho político. También la norma se refiere a lo que se conoce en doctrina como vías previas o paralelas -concurrentes-. Como la propia Carta Magna da a entender, no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el amparo, sino la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección.-----

Que, vía paralela o concurrente es todo medio de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. Los jueces deben ponderar la "idoneidad" de tales vías a fin de dar curso al amparo en caso negativo, o de rechazarlo en caso afirmativo, con lo que **no cualquiera vía legal existente obsta a la procedencia del amparo, sino sólo la que es idónea**. Ver autor y obra citada, p. 190.-----

Que, el Art. 4 de la Constitución Nacional expresa: "**Del derecho a la vida:** El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos." En el mismo sentido el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica.-----

Que, en el sub judice no existe discusión sobre el derecho de, quien se halla aquejado por una **ESTENOSIS AORTICA SEVERA** y a consecuencia de la referida enfermedad que padece, requiere del Dispositivo denominado: **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, conforme constancias de autos. -

Que, en ese sentido la cuestión pasa a centrarse sobre la aplicación de los reglamentos del I.P.S., cuyos representantes manifiestan que la provisión del dispositivo médico requerido por la amparista no puede ser brindado debido a que el dispositivo en cuestión al no estar incluido en el Cuadro Básico De Insumos Médicos De La Institución no constituye una obligación su provisión.- -----

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



Que, es importante destacar y en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien máspreciado de todo ser humano (**LA VIDA**) esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención y/o provisión de los medios necesarios para atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social bajo el pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a requisitos de orden administrativo, cuando que la Constitución Nacional es clara al establecer la primacía del derecho a la vida y el acceso a la salud. Esta magistratura se adhiere a la postura de la Corte Suprema de Justicia transcrita de la inconstitucionalidad de cualquier Reglamento que vulneren las disposiciones constitucionales contenidas en los Art. 137, y 4, 68 y 69 de la Constitución Nacional.-

Asimismo la institución accionada refiere que en caso de ser cierta su necesidad los insumos médicos requeridos por la amparista, la entidad obligada a su provisión corresponde al Ministerio de Salud y Bienestar Social. Al respecto esta magistratura resalta que la obligación principal de velar por la salud y la vida de los habitantes de la Republica recae sobre el estado y subsidiariamente en todas las instituciones médicas del país, en ese sentido siendo la institución médica al cual se encuentra asegurada la accionante, el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL deberá arbitrar todos los mecanismos administrativos y / o financieros para proveer en forma inmediata a la asegurada **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ** del insumo requerido.-

Que, por lo brevemente expuesto, entendemos que el Instituto de Previsión Social. Deberá arbitrar los medios pertinentes y a su alcance para proveer a la Señora **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ**, el Dispositivo medico denominado: **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, por lo que creemos que es justo hacer lugar al amparo promovido en dicho sentido, por corresponder así en estricto derecho, debiendo imponerse las costas en el orden causado.-

POR TANTO, conforme a las consideraciones que antecede, y a los preceptos legales mencionados, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley. -

RESUELVE:

I- HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ** contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, y en consecuencia; **DISPONER** que la parte accionada arbitre ante los organismos pertinentes, por los medios adecuados y a su alcance para proveer a la Señora **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ** con **CI N 401.019** en forma inmediata el Dispositivo medico denominado: **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución.-

II- IMPONER las costas en el orden causado.-----

III-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



00000009

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente. hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 6822/2021

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 05/07/2024 12:55:51

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



15

00000008

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Asuncion, 12 de Julio de 2024

SEÑORES/AS

TERESA SILVIA BERNAL OVELAR, CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ RIVAS, SARA ENCISO OVELAR,
RUBEN DARIO MELGAREJO LANZONI

PRESENTE:

COMUNÍCOLE/S, que en los autos caratulados: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)" 1308/2024, en el despacho judicial: TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL SEGUNDA SALA, ha dictado el/la "Acuerdo y Sentencia" N°: 39: de fecha: Asuncion, 12 de Julio de 2024 que copiado/a íntegramente dispone:

CAUSA: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCINIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-" EXPDTE. N° 1308/2024 .-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, se han reunido los Excmos. Miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Penal segunda sala, Dres. BIBIANA BENITEZ FARIA, Dr. JOSE AGUSTIN FERNANDEZ y el DR. CRISTOBAL SANCHEZ (INTERINO DEL DR. DELIO VERA NAVARRO), bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de deliberar y dictar sentencia en el expediente caratulado: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL", en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Abog. Teresa Bernal Ovelar en representación del Instituto de Previsión Social bajo patrocinio de los Abogados Jorge Antonio Gustafje Melgarejo y Sara Enciso Ovelar contra la S.D. N.º 51 de fecha 5 de julio del 2024, emanada del Juzgado Penal de Garantías N° 7 a cargo de la Jueza interina Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia.-

Previo a la deliberación y votación, el Tribunal de Apelaciones resolvió plantearse las siguientes cuestiones:



JK

- 1.
2. ¿se ajusta a Derecho la sentencia recurrida?
- 3.

Practicado el sorteo pertinente, resultó el siguiente orden de votación, **Dres. CRISTOBAL SANCHEZ (INTERINO), BIBIANA BENITEZ FARIA y Dr. JOSE AGUSTIN FERNANDEZ.** -

En cuanto a la única cuestión planteada, el Dr. CRISTOBAL SANCHEZ (INTERINO)-dijo que: En virtud de la sentencia impugnada, la A Quo ha resuelto: "...I- HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, y en consecuencia; DISPONER que la parte accionada arbitre ante los organismos pertinentes, por los medios adecuados y a su alcance para proveer a la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N 401.019 en forma inmediata el Dispositivo medico denominado: PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución.-...//... II- IMPONER las costas en el orden causado...//... III-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-...".-

La resolución impugnada se halla fundada en los siguientes términos: "...Que, es importante destacar y en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien máspreciado de todo ser humano (LA VIDA) esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención y/o provisión de los medios necesarios para atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social bajo el pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a requisitos de orden administrativo, cuando que la Constitución Nacional es clara al establecer la primacía del derecho a la vida y el acceso a la salud. Esta magistratura se adhiere a la postura de la Corte Suprema de Justicia transcripta de la inconstitucionalidad de cualquier Reglamento que vulneren las disposiciones constitucionales contenidas en los Art. 137, y 4, 68 y 69 de la Constitución Nacional.- ...//... Que, por lo brevemente expuesto, entendemos que el Instituto de Previsión Social. Deberá arbitrar los medios pertinentes y a su alcance para proveer a la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ, el Dispositivo medico denominado: PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3, por lo que creemos que es justo hacer lugar al amparo promovido en dicho sentido, por corresponder así en estricto derecho, debiendo imponerse las costas en el

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



17

Al fundamentar el recurso de apelación interpuesto por su parte, la Abog. Teresa Bernal Ovelar en representación del Instituto de Previsión Social bajo patrocinio de los Abogados Jorge Antonio Gustale Melgarejo y Sara Enciso Ovelar, sostiene en síntesis cuanto sigue: "...Que, esta representación se encuentra agravada por la SENTENCIA decretada, puesto que la misma peca de arbitraria, de vaguedad y extralimitación, lo que produciría un perjuicio para el instituto, sin contar el mal precedente que dejaría en nuestros tribunales.///... **Sana Crítica:** La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe.///... 1 Se constituye en un método de apreciación de las pruebas, a lo que el Juez está obligado para que de esta manera pueda plasmar el resultado del escrutinio intelectual, lógico, sincero y de buena fe, al que sometió a las pruebas, en una resolución fundada y sin aristas de objeciones, supuesto que no se da en este caso, pues aún con las menciones realizadas en escrito de contestación y las pruebas arrimadas en la que se detalla:///... a) Que el INSUMO QUIRÚRGICO solicitado no se encuentra disponible por causas no imputable a la previsional (No forma parte del Vademécum Institucional) ;///... b) Que, se demuestra la diligencia por parte del I.P.S., en trámites tendientes a adquirir los servicios solicitados; ///...c) Que no se ha agotado la instancia administrativa para la promoción de la acción de amparo, en atropello al Art. 104 del C.P.C., mención que el propio A quo hace en la resolución objetada; ///...d) Que, previamente y sin necesidad de resolución que la ordene, el I.P.S., la parte actora ha sugerido y confirmase en con el fallo recurrido, acudiendo a instituciones privadas, obteniendo presupuestos de Empresas privadas como BIOMÉDICA DEL PARAGUAY SA.(?) y agendamientos y con el pronunciamiento judicial, logra inducir al IPS a gestionar la adquisición de un insumo médico de alto costo en el campo medicinal, para probablemente intervenir quirúrgicamente en su SEGURO MÉDICO PRIVADO...Y en lo que respecta al INSTITUTO, obtiene gracias al fallo recurrido la adquisición fuera de la aplicación de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", régimen legista del cual la Previsional no puede sustraerse.///... Que la Sentencia en cuestión atenta contra las buenas prácticas médicas, puesto que a la fecha el Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N 401.019, no cuenta con ningún antecedente clínico y por consiguiente con ningún diagnóstico clínico, el paciente no registra internación alguna, por lo que se estaría obligando a la intervención a siegas de un asegurado con cuadro a considerar; -///...Que en la institución no existe profesional especialista habilitado para la aplicación o implante de la Válvula Aórtica Transcateter (T.A.V.I.), procedimiento que requiere especialidad técnica debido a su complejidad; ///...- La existencia de tratamiento alternativo para el diagnóstico del paciente, que consiste en cirugía convencional realizado por profesionales médicos de la Institución, según guía médica actuales en el Servicio de cardiología hace más de 30 años. Cuestionado por la actora, cuando la misma tampoco es Doctor Especializado en Cirugía Cardiovascular... en detrimento de la Ciencia Médica cuestionar indicaciones de los profesionales de esa área, concluyendo que el contenido de la pretensión es netamente económico, por el alto costo de la Válvula Tavi, si la misma debe adquirir por cuenta propia.///... Aún ante los argumentos de hecho y de derecho realizados, se ha dado curso a la acción de amparo, una cuestión que

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



28

considero sin fundamento, lo que constituye una muy mala práctica y pésimo precedente, donde el agravio y perjuicio de la presente resolución es incalculable, pues es una brecha más a la perjudicial práctica de dejar de lado las normativas vigentes (Art. 127 C.N. y Ley 7021/22), practica hasta innecesaria como en este caso, pues como se ha dicho en la contestación del amparo y hasta el hartazgo, EL TRATAMIENTO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLE A LA PREVISIONAL...//... **Control de Juridicidad:** En atención a que la cámara de apelación, también tiene como función el control de la juridicidad de las resoluciones dictadas por los juzgados de primera instancia, es que solicito se tenga en consideración lo expuesto, y se tenga una reconsideración a la cuestión, por la transgresión de normas constitucionales y por lo delicado de la cuestión que nos ocupa en esta ocasión...//... 1- TENER por interpuesto el recurso de apelación y nulidad en contra la Sentencia Definitiva N° 51 de fecha 5 de Julio de 2024, a tenor del presente escrito.-

Seguidamente contesta el traslado que le fuera corrido, la Sr. Severiana Ortiz Vda. de Núñez por derecho propio y bajo patrocinio de los Abogados Rubén Melgarejo Lanzoni y Christian Fernando González Rivas, manifestando en síntesis cuanto sigue: "... Que, conforme VV.EE. lo podrán corroborar, la Sentencia Definitiva N° 51 de fecha 05 de julio del 2024, no presenta vicios de nulidad, se encuentra totalmente acorde a derecho, no es arbitraria, injusta, no presenta vaguedad alguna, y se ajusta a las disposiciones del Art. 134 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Art. 4 del mismo cuerpo legal citado, correspondiendo en consecuencia su confirmación in totum por así corresponder en estricto derecho...//... Que, igualmente, solicito la declaración de litigante temerario del Instituto de Previsión Social (IPS), considerando que el IPS, actúa con absoluta temeridad al seguir fundando su negativa a cubrir una necesidad imperiosa como lo es el dispositivo medico que requiero para seguir viviendo, en una resolución del año 1958, entre otras, que colisionan con derechos fundamentales como el derecho a la vida y la salud, contenidos en la Carta Magna de 1992...//... Que, asimismo, por Acuerdo y Sentencia N° 11, del 21 de marzo pasado, la Cámara de Apelaciones conformada por Agustín Lovera Cañete, José Agustín Fernández y Cristóbal Sánchez, también rechazo la apelación del IPS contra una resolución de primera instancia por la cual se hizo lugar al amparo promovido por una asegurada. También impuso costas a la previsional, a la que declaro litigante temerario...//... Que , en base a todo lo expuesto, a VV.EE. realizo el siguiente...//...1. Tener por contestado los agravios expuestos por la parte recurrente, en contra de la S.D. N° 51 de fecha 05 de julio de 2024, en los términos del presente escrito...//...3. Oportunamente, previo los tramites de rigor, dictar resolución, confirmando en todos sus términos la S.D. N° 51 de fecha 05 de julio de 2024, por así corresponder en estricto derecho, declarando al IPS, litigante de mala fe, con expresa imposición de las costas procesales.-

En este estado de cosas, corresponde determinar la procedencia o no de la cuestión sometida a consideración de este Tribunal con relación a la apelación interpuesta contra la S.D. N° 51 de fecha 5 de julio de 2024 y, en este sentido encuentro que la medida adoptada por la A-quo

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



19

halla justificación principalmente en el estado de salud que aqueja a la amparista Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ y por la garantía suprema consagrada el cual es la VIDA, y que en caso de negársele se estaría contraviniendo dichas normas de rango constitucional, por lo tanto y en estas condiciones estimo que el fallo recurrido se encuentra ajustado a derecho y por tanto correspondería su confirmación.-

En este sentido y, al abocarme al caso particular surge de la normativa constitucional precitada y, las constancias de autos, que la amparista, Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ, solicita a la previsional le provea de un dispositivo denominado **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, conforme a la constancia médica elaborada de su médico tratante Dr. Victor Adrián Rojas Rodriguez obrante en el expediente electrónico en el cual se le ha diagnosticado **ESTENOSIS AORTICA SEVERA**. Sin embargo, el Instituto en cuestión ha rechazado la provisión de dicho dispositivo aludiendo restricciones administrativas y "... Que el INSUMO QUIRÚRGICO solicitado no se encuentra disponible por causas no imputable a la previsional (No forma parte del Vademécum Institucional)...", además que la previsional tampoco cuenta con el registro de consultas expedidas por el nosocomio con relación a la paciente, y su estado de salud, siendo ese un requisito, asimismo, alega "... Que, se demuestra la diligencia por parte del I.P.S., en trámites tendientes a adquirir los servicios solicitados..." en contradicción a la postura inicial, no obstante por Nota PR/SG N° 2941/2024 emitida por INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL adjuntada en el expediente electrónico, han respondido a la amparista que el dispositivo que necesita no se encuentra en ningún proceso de compra asumiendo una postura contradictoria.-

El Instituto de Previsión Social sigue manifestando que en caso de que sea confirmado el amparo en estudio, se estaría obligando a la institución a violar expresas disposiciones administrativas y legales.-

Considerando que la protección del derecho a la vida estipulado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, no se limita a la mera existencia, sino que abarca también la protección de la integridad física y psíquica de las personas, Por su parte, en los casos en que sea imposible restablecer por completo el estado de salud de las personas, en virtud del Art. 68 de la Constitución Nacional, los centros asistenciales médicos en la República del Paraguay están obligados a prestar asistencia para tratar las enfermedades que aquejan a aquellas. Dicho de esta manera la asegurada no puede asumir una carga adicional, considerando las ya existentes debido a la enfermedad que padece y la imposibilidad de acceder a un

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



00000006

dispositivo que podría darle la calidad de vida que el ordenamiento constitucional lo protege. Responder a su necesidad de manera negativa sería inhumano y contrario a los principios de justicia y equidad.-

En conclusión, comparto la postura de la A-quo en el sentido que es una obligación constitucional dar una primacía a la vida y a la salud, especialmente en los casos de extrema gravedad en los que la misma vida está en riesgo inminente y la solución debe devenir de manera urgente y no debe bajo ninguna circunstancia anteponerse cuestiones de índole administrativo que pueden ser subsanados de otra manera. El caso hace referencia al paciente con diagnóstico conocido como **ESTENOSIS AORTICA SEVERA**, según se observa en el informe médico adjuntado en el expediente electrónico y que lleva a la consabida, la urgencia y celeridad del caso, por lo que, no cabe más que coincidir con la argumentación de la A-quo más arriba expuesta y a que se le provea a la Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ el dispositivo **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, en protección de su vida y dentro de ella, de su integridad física, ambos bienes jurídicos tutelados por la máxima norma jurídica de nuestro país.-

Ante tales afirmaciones, siendo el Estado Paraguayo quien está obligado por nuestra ley suprema a garantizar el pleno goce de los derechos consagrados en ella, debo hacer indicación a que en el caso que el Instituto de Previsión Social incurra en gastos onerosos o excesivos como consecuencia de la realización de tratamiento médicos o provisión de medicamentos, como consecuencia de la obligación impuesta mediante la Acción de Amparo Constitucional, dicha entidad cuenta con el derecho de repetir contra el Estado por los gastos en que incurra. Así las cosas, y al encontrarse la sentencia recaída en autos ajustada a derecho corresponde su confirmatoria.-

Finalmente considero que al no existir temeridad o mala fe en la tramitación de la presente y compartiendo la tesis sobre este punto del A-quo corresponde imponer las costas de esta instancia en el orden causado. **ES MI VOTO.-**

VISTOS: Los fundamentos expuestos en el Acuerdo precedente, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala,

RESUELVE:



21

1. **CONFIRMAR** la **S.D. N.º 51 de fecha 5 de julio del 2024**, emanada del Juzgado Penal de Garantías Nº 7 a cargo de la Jueza Abg. a cargo de la Jueza interina Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

2. **IMPONER** las costas de esta instancia, en el orden causado-

3. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

Firmado: Jose Agustin Fernandez

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERADA Y REMITIDA AL BUZÓN DEL NOTIFICADO EN FECHA Y HORA: 12 de Julio de 2024 a las 12:7:27 Hs

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.





Dr. Victor Adrian Rojas Rodriguez

Cardiología y Enfermedades Vasculares.
Electrofisiología, Arritmias y Estimulación Cardíaca
Urgencias y Cuidados Intensivos Cardiovasculares
(Universidad de Lyon I-Francia)
Intervencionismo Cardiológico
(Universidad de Paris Descartes -Francia)

Certificado por la Acute Cardiovascular Care Association of the European Society Cardiology

Asuncion 17/04/2024

Paciente: Severiana ORTIZ Vda. De NUÑEZ

Edad: 80 años

CI: 401. 019

Diagnóstico: Estenosis Aortica Severa.

Indicación de recambio valvular aórtico por catéter (TAVI).

Prótesis: tipo balón expandible

*Christian R. ...
Abogada
Mat. N° 38851*

*Dr. Victor Rojas Rodriguez
Cardiologo Intervencionista
Reg. Prof. N° 7179*

Dr. Victor Adrian ROJAS RODRIGUEZ

Cardiología - Hemodinamia - Electrofisiología y Estimulación Cardíaca.

RP: 7456

Severiana Ortiz Vda de Nuñez

CONS: Que la presente es copia fiel a original que tuve a la vista. DOY FE.-

*MARIA ELENA VERGARA CAÑETE
Abogada y Notaria Pública
Registro N° 753
Tele. 461.646 Fax: 420.673.-
Direc. Cnel. López N° 891 c/ Dr. Paiva
Asunción - Paraguay*

Dr. Victor Adrian Rojas Rodriguez. RP: 7456

Site Pno Sanatorio Británico.
vía 27 de abril es.
Consulta Cardiológica Rápida ☎ 0972 583 589

3

00000001

Eliminar Archivar Informar [Navigation icons]

SENTENCIA N° 51 para su cumplimiento

Teresa Silvia Bernal Ovelar [Smiley icon] Responder Responder a todos Reenviar [More options]

Para: Gerardo Luis Meira Mendoza Jue 08/08/2024 11:27

CC: Cesar Gustavo Ayala Ruiz Diaz; Maria Graciela Cabral Escobar; Jose Ant

Importancia alta

- SD 51 050724.pdf 256 KB
INDICACION MEDICA VALVU... 222 KB

3 archivos adjuntos (510 KB) Descargar todo

Por este medio remito las resoluciones recaidas en el AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por SEVERIANA VDA DE NUÑEZ C/IPS , adquisicion de VALVULA TAVI

A su conocimiento y consideracion, atte

Responder Responder a todos Reenviar

24